



0411-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 SEP 2012

Vistos, el Expediente N° 0125589-2012, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, doña Josefa del Carmen Urteaga Cabrera interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01383-2012-DRELM, que le otorga subsidio por luto por el fallecimiento de su padre, ascendente a dos (02) Pensiones Totales Permanentes, equivalente a S/. 154.40 nuevos soles, por no encontrarse de acuerdo con el subsidio otorgado por considerar que debió ser calculado sobre la base de su pensión total;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del expediente administrativo en cuestión se puede advertir que el presente recurso de revisión ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede decidir sobre el fondo del asunto;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, regula el Recurso Administrativo de Apelación, estableciendo que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en el presente caso la recurrente no se encuentra de acuerdo con el subsidio que le ha sido otorgado por considerar que debió ser calculado sobre la base de su pensión total y no sobre la pensión total permanente;

Que, si bien de acuerdo al artículo 219 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, el subsidio por luto que se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento; sin embargo, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente;

Que, al respecto, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, por los fundamentos expuestos y con arreglo a lo previsto en el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444, corresponde desestimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Josefa del Carmen Urteaga Cabrera contra la Resolución Directoral Regional N° 01383-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2012;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Josefa del Carmen Urteaga Cabrera contra la Resolución Directoral Regional N° 01383-2012-DRELM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.



Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación